

N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

FCO01 Versión:01

Página 1 de 9 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL NIVEL
ASISTENCIAL CON DEMOMINACIÓN SECRETARIO CODIGO 440, GRADO 01 DE LA
PLANTA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE
PITALITO.

CARGOS:

SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 01.

DEPENDENCIA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HUMBERTO

MUÑOZ ORDOÑEZ, SEDE PRINCIPAL.

CONDICIONES DEL EMPLEO:

O: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y

MUNICIPIO DE PITALITO CONFORME AL DECRETO No.

314 DE 2018.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2023.

CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.193 expedida en Bogotá D.C., en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO y ROSMIRA GUERRERO STERLING, identificada con cédula de ciudadanía número 36.288.362 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO del área de Administrativa y Financiera; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad se procede a publicar el estudio de verificación de requisitos para proveer un (1) empleo por vacancia temporal.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de carrera administrativa, en condiciones de trasparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El Articulo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Articulo 1 del Decreto 648 del 2017 contempla: "El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera".

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos en carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad salvo que la entidad decida no proveer los empleos.



N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

FCO01 Página 2 de 9 Versión:01 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

La Ley 1960 del 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: "El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Mientras surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleos de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser positivos a través del encargo de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta Ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión del Servicio Civil a través del medio que esta indique".

De conformidad con lo expuesto, se fijan criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, igualdad eficacia y publicidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS

i). Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos. A través de los medios previstos en el en la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y la Ley 909 de 2004, la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa sobre quien recaiga el derecho preferencial.

La Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá llegar un archivo en que se conserven los estudios de verificación realizados.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional universitario Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento/Asesor Jurídico SEM



N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

FCO01 Versión:01 Página 3 de 9 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

- ii). Requisitos a tener en cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes.
- a). Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupa como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.
- b). Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o de la entidad quien la debe ejercer con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la Ley 1083 de 2015 la cual contempla. "Articulo 2.2.2.3.7 **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquirida o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de la formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tendido en cuenta el concepto de la función pública 20211020324411 de 25 de enero de 2021.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)".

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional universitario
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento/Asesor Jurídico SEM



c). Que posea actitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d). Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

e). que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)".

El inciso según del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresalientes, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

El encargo deberá darse por terminado cuando la evaluación del desempeño se tenga por no satisfactoria, lo cual implica que el servidor de carrera deberá volver al empleo del cual es titular.

Cuando no existe servidor de carrera con derecho preferencial para ser encargado, por estricta necesidad del servicio las entidades podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, en cuyo caso el nivel sobresaliente se deberá predicar de la evaluación de este último.

Así mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.2 del Decreto 648 del 2017 donde contempla "Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional universitario W Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento/Asesor Jurídico SEM



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

DN

N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD

FORMATO

Versión:01

Página 5 de 9 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

5. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberán adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Contempladas las cuatro (04) consideraciones estipuladas artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 2017, se evidencia que actualmente en la planta de personal no existe servidor público en ninguna de las situaciones anteriormente relacionadas.

Dicho lo anterior, se procede a adelantar el proceso para la valoración de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de personal que cumplen con los requisitos establecidos en el manual especifico de funciones Decreto 314 de 2018.

A continuación, se relacionan los servidores del Nivel Asistencial con derechos de Carrera Administrativa y que se encuentran en mismo nivel, que se postularon al encargo del empleo del nivel Asistencial con denominación Secretario, Código 440, Grado 01.

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
SILVA BENAVIDES NEILA YELIZA.	1083918026	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	470	01	IEM ESCUELA NORMAL SUPERIOR - SEDE PRINCIPAL.
DAILER IBATA CARDOSO	83042830	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	470	01	IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, SEDE PRINCIPAL
SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI	80226095	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	IEM HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, SEDE PRINCIPAL

Con base en lo anterior se procede a efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos con los funcionarios postulados, quienes por nivel jerárquico se encuentra en un cargo del nivel asistencial.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Las competencias Comportamentales son las descritas en el Decreto 815 de 2018 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Decreto 314 de 2018.

Se anexa en dos (2) folios la identificación del cargo; el cual hace parte integral del presente estudio.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD

FORMATO

FCO01 Versión:01 Página **6** de **9** 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

		ANALISIS FACTORI			
SECRETARIO CÓDIGO 4	140, GRADO 01 , ADSCRITO	A LA INSTITUCIÓN EDUCATIN EDUCACIÓN DEL MUNI IDENTIFICACIÓN I	CIPIO DE PITALIT	ÚŇOZ ORDOÑEZ SEDE PRINCIPA O	, DE LA SECRETARÍA DE
CUMPLIMIENTO DE R EJERCICIO DEL EMPLEO (I Y EXPER	REQUISITOS DE ESTUDIO	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SÁNCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA	COMPORTAMENTALES 1. Crientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia.		Erinciso segundo del arriculo 1 d ela Ley 1980 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisón transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de	
Bachiller en cualquier modalided	24 meses de experiencia relacionads.	4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	No tener sanciones disciplinarias en el último año.	desempeño adbresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta celificación "()" descendiendo del nivel sobresaliente el satisfactorio ()", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido	El servidor Público desempeñ empleo del mismo nivel o inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
CUMPLE el funcionario cuenta con titulo: BACHILLER ACADÉMICO.	CLIMPLE El empleo dentro de los requisitos de experiencia estipus (2A) mases de experiencia relacionada y el sendotor público se ha desempeñado dentro de la Administración pública en los cargos relacionados a confinación. - Auxiliar de entermenia an la ESE Manuel Castro Toxar, con la asignación de las tiepdientes funciones: La entrega de traformes, consolidación de información, elaboración y consolidación de información, al usuario, capacitación y manejo de talisores; dichas ectividades initures al tragro de acertatrio asigna el pecrato No. 314 de 2018. En cicha empresa obtuto (36) mesers de experiencia, - Secretario. Código 440, Grado 01, en en la IEM Humberto Muñoz Croónez cede Principal de la Secretaria de Educación Municipal Experiencia: 77 Des. 3 Meses, O Años - Secretario. Código 440, Grado 01, en la IEM Chilurco de la Secretaria de Educación Municipat. Experiencia: 19 Dias, 2 Meses, O Años - Secretario: Código 440, Grado 01, en la IEM Chilurco de la Secretaria de Educación Municipat. Experiencia: 19 Dias, 2 Meses, O Años - Secretario: Código 440, Grado 01, en la IEM Palmarito de la Secretaria de Educación Municipat. Experiencia: 9 Dias, 3 Meses, D Años - Secretario: Código 440, Grado 01, en la IEM Palmarito de la Secretaria de Educación Municipal. Experiencia: 9 Dias, 3 Meses, D Años Total de servicio: 25 DíAS, 6 MESES Y 3 AÑOS, a la fecha como se indica en los certificações laborales	CUMPLE De aouerdo a la revisión que se efectuó e la Historia Laboral y compromisos comportamentales se evidencia que el funcionario: - Maneja con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone. - Escucha con interés y capta las necesitades de fos demás - Articula suta actuaciones con los demás. - Cumple los compromisos adquiridos. - Fapilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo, entre otras.	CUMPLE No tiene No tiene Sanctones disciplinarias en el último año Contorne al certificado expedido por le Procursiduda, General de la Nación de techa 17 de octubre de 2023.	CUMPLE El pproentaje obtenido de la Evaluación del Desempeño Laboral del Servidor Público durante el período del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, es de 96,74 ubicândada en el nivel SOBRESALIENTE.	CUMPLE SI Servidor Público desempeña un empleo de jerarquie inferior al cargo a proveer mediante energo, so cargo de origen es Auxilier Servicios Generales



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD
FORMATO
FCO01 Página 7 de 9

28/12/2018

Versión:01

COMUNICACIÓN OFICIAL

POSTULADO: DAILER IBA	ITA CARDOSO -CARGO SECRETARIO, COI	EVALUACIÓN DE FACTORES P. DIGO 440, GRADO 01, INSTITUC NA DE EDUCACIÓN DEL MUNIC	IÓN EDUCATIVA	HUMBERTO MUÑOZ OPROÑEZ O	EDE PRINCIPAL, DE LA
	ITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO E ESTUDIO Y EXPERIENCIA)	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO		EVALUACIÓN DE DECEMBRO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
CUMPLE el funcionario cuenta con titulo: BACHILLER ACADÉMICO.	ÉXPERIENCIA: NO CUMPLE	FACE EMPLEO			

POSTULADO: SILVIO HERNI	Y DIAZ IMBACHI - CARGO SECRETARIO,	EVALUACIÓN DE FACTORES P CODIGO 440, GRADO 01, INSTI LÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNIC	TUCIÓN EDUCATI	VA HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑE	EZ SEDE PRINCIPAL, DE LA
	ITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO E ESTUDIO Y EXPERIENCIA)	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO		EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
CUMPLE el funcionario cuenta con tituto: BACHILLER ACADÉMICO	EXPERIENCIA NO CLAMPLE				

Teniendo en cuenta la Convocatoria No. 012 de 2023, se estableció lo siguiente:

Los señores DAILER IBATA CARDOSO y SILVIO HERNEY DIAZ IMBACHI; no cumplen con los requisitos mínimos de la experiencia relacionada.

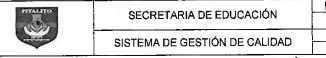
De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la formación académica formal e informal, así como la experiencia adicional, de la señora NEILA YELIZA SILVA BENAVIDES, identificada con cédula No. 1083918026, como se describe a continuación:

Neila Yeliza Silva Benavides

EDUCACION ADICIONAL	TOTAL OBTENIDO
EDUCACION FORMAL	12%
EDUCACION NO FORMAL	5.38%
EDUCACION PARA EL TRABAJO	6%
TOTAL	23.38%

EXPERICIA ADICIONAL				
NUMERO DE MESES EXPERIENCIA PUNTAJE PUNTAJ				
RELACIONADA	MAXIMO	EN %		
ENTRE 25 Y 36 MESES	10	5.56%		

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015; una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia temporal el empleo del Nivel Asistencial con denominación Secretario, Código 440, Grado 01, de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, se encontró que la postulada, la señora Yeliza Silva Benavides, cumple con el perfil del cargo.



N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD				
FORMATO				
FCO01 Página 8 de 9				
Versión:01 28/12/2018				

COMUNICACIÓN OFICIAL

A continuación, se relaciona el puntaje total consolidado de los estudios y experiencia que exceden sobre los requisitos mínimos así:

REQUISITO	CARÁCTER	PESO	TOTAL OBTENIDO NEILA YELIZA SILVA BENAVIDES
ESTUDIOS			
EDUCACIÓN			
FORMAL (60%)			
EDUCACIÓN			
INFORMAL			
(30%)	Clasificatorio	50%	23,38%
COMPETENCIAS			
PARA EL			
TRABAJO Y			
DESARROLLO			
HUMANO (10%)			
EXPERIENCIA	Clasificatorio	50%	5,56%
PUNTAJE TOTAL		100%	28,94%

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio de mérito; se publica el presente Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de encargo a los 23 días del mes de octubre de 2023. Luego de publicado, contra este se podrá presentar reclamación aportando las pruebas y argumentos, de manera personal y por escrito ante la Secretaría de Educación Municipal, a través del aplicativo SAC2 para dar traslado en cumplimiento al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en el tiempo estimado en el cronograma de la convocatoria.

Se dispone en la página web: www.sempitalito.gov.co de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, a los 23 días del mes de octubre de 2023, con el propósito de agotar el termino para la radicación de reclamaciones de acuerdo al cronograma; de no haberlas, el resultado del Estudio de Verificación de Requisitos quedará en firme para el otorgamiento del encargo, adquiriendo carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo nombramiento en encargo.

Dado que el encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa, y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a procesos de meritocracia que debe adelantar la Administración Municipal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, resulta importante aclarar que en caso de vacancia definitiva de Empleos y la CNSC ordene la provisión definitiva de algunos de los empleos dentro de la Planta de Personal de la



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD

FORMATO

FCO01 Versión:01 Página 9 de 9 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

Secretaría de Educación Municipio de Pitalito, el proceso realizado para su provisión será revocado para poder dar cumplimiento a la directriz de la CNSC.

El presente estudio de cumplimiento de requisitos para encargo por vacancia temporal del empleo del nivel Asistencial denominado Secretario, Código 440, Grado 01 IEM Humberto Muñoz Ordoñez sede principal, de la planta de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, se expide a los 23 días del mes de octubre de 2023.

CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS Secretario de Educación Municipal ROSMIRA GUERRERO STERLING Profesional Universitario SEM